

# PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE COMUNICACIONES

**GRUPO MIRAI**

*Versión 3*  
*Fecha 14/11/2023*



## ÍNDICE

1.	Índice de versiones .....	3
2.	Objeto y ámbito de aplicación .....	4
3.	Referencias y documentos asociados .....	5
4.	Desarrollo del procedimiento.....	6
4.1	Recepción de comunicaciones.....	6
4.2	Acuse de recibo .....	7
4.2.1	Comunicación recibida a través del portal web.....	7
4.2.1	Comunicación recibida de forma presencial .....	7
4.3	Fase de admisión.....	8
4.4	Fase de investigación y alegaciones de los testigos y denunciado .....	9
4.5	Fase de informe .....	10
4.6	Fase de resolución.....	11
4.7	Ejecución del plan de acción .....	11
5.	Cuestiones comunes al procedimiento interno .....	12
5.1	Plazo máximo del procedimiento.....	12
5.2	Confidencialidad .....	12
5.3	Presunción de inocencia .....	13
5.4	Medidas de protección .....	13
5.5	Protección de datos personales .....	14
6.	Canal externo de información.....	16
7.	Revelación pública .....	17
ANEXOS.....		19
Anexo I. Canal externo de información España.....		19
Anexo II. Canal externo de información Portugal .....		20
Anexo III. Canal externo de información Francia.....		21

## 1. Índice de versiones

<b>CONTROL DE MODIFICACIONES</b>			
<b>Versión</b>	<b>Fecha</b>	<b>Apartado modificado</b>	<b>Descripción de la modificación</b>
1	04/08/2023	Todos	Documento inicial
2	08/11/2023	Todos	Revisión por Departamento Legal
3	14/11/2023	Anexos relativos a modelos de respuesta	Versión realizada para publicación en la página web

## 2. Objeto y ámbito de aplicación

En cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que transpone a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, conocida comúnmente como Directiva Whistleblowing, así como en cumplimiento del resto de normativas nacionales que transponen la mencionada directiva en aquellos países en los que operamos, GRUPO MIRAI ha implantado un único Sistema Interno de Información común a las entidades que conforman el grupo, con la finalidad de crear un canal de informaciones donde las personas pueden comunicar información sobre irregularidades, así como casos de acoso laboral.

GRUPO MIRAI está formado por las siguientes entidades:

- MIRAI ESPAÑA, S.L.
- MIRAI USA LLC
- MIRAI FUTURE PORTUGAL, LDA
- MIRAI FRANCE, SARL
- MEXICO MIRAI HOTELIER S DE RL DE CV
- HERATON SYSTEMS, S.L.
- NEXIA SOLUTIONS S.L.

En GRUPO MIRAI se ha establecido un Sistema Interno de Información con alcance a todas las entidades que lo integran. En este sentido, se ha nombrado un único Responsable del Sistema para todo el grupo, gestionando el Sistema Interno de Información desde MIRAI ESPAÑA, S.L.

El presente procedimiento es de aplicación a todas las comunicaciones recibidas a través del canal de denuncias de **GRUPO MIRAI**.

### **3. Referencias y documentos asociados**

- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción
- Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
- Protocolo para la prevención y actuación frente al acoso sexual y el acoso por razón de sexo
- Lei n.º 93/2021 para a protecção dos denunciadores violações do direito da União
- LOI n° 2016-1691 du 9 décembre 2016 relative à la transparence, à la lutte contre la corruption et à la modernisation de la vie économique
- LOI n° 2022-401 du 21 mars 2022 visant à améliorer la protection des lanceurs d'alerte

## 4. Desarrollo del procedimiento

### 4.1 Recepción de comunicaciones

El presente procedimiento se inicia en el momento en el que el Responsable del Sistema Interno de Información de **GRUPO MIRAI** recibe una comunicación a través del canal de denuncias corporativo.

Los interesados podrán presentar su denuncia a través de las siguientes vías:

- **Por escrito a través del portal web:**

<https://demo-4c19318e0bf80d55f2de.factorialhr.es/complaints>

- **De forma presencial:**

Mediante solicitud del denunciante al Responsable del Sistema Interno de Información. En este caso, el Responsable del Sistema Interno de Información le indicará al denunciante el día, hora y lugar donde se mantendrá la reunión. La reunión tendrá que realizarse en el plazo máximo de **siete días** desde la solicitud por parte del denunciante.

**Cuando resulte necesario, el Responsable del Sistema Interno podrá facultar en un Responsable delegado la recepción de denuncias presenciales, previa indicación de las instrucciones necesarias y máxima confidencialidad.**

La denuncia, en cualquier de sus formas, deberá contener, al menos, la siguiente información:

- Relación con la organización -en caso de identificación del denunciante-
- Identificación del denunciante -en su caso-
- Tipología de la conducta a comunicar
- Descripción de la infracción
- Evidencias, en su caso

Se dará la posibilidad al denunciante de presentar la denuncia de forma **anónima**.

#### 4.2 Acuse de recibo

En aquellos casos en los que se ha designado a un Responsable delegado, se deberá de comunicar de manera inmediata el contenido de la denuncia al Responsable del Sistema Interno quien, recibida la comunicación, tendrá que acusar recepción del contenido de la denuncia al informante, en el plazo máximo de **siete días** desde su presentación, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la información.

Si es el Responsable del Sistema Interno quien ha recibido la comunicación de la denuncia, tendrá que acusar recepción del contenido de la denuncia al informante, en el plazo máximo de **siete días** desde su presentación, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la información.

##### 4.2.1 Comunicación recibida a través del portal web

El Responsable del Sistema Interno de Información, en el plazo de **siete días**, tendrá que enviar una comunicación al denunciante.

##### 4.2.1 Comunicación recibida de forma presencial

En los casos en los que la denuncia sea presentada de forma presencial, el Responsable del Sistema Interno de Información o Responsable delegado, previo consentimiento del denunciante, transcribirá la denuncia. Finalizada la transcripción, el Responsable del Sistema Interno de Información o Responsable delegado, pondrá a disposición del denunciante el texto transcrito, y éste deberá firmar la conformidad con su contenido, salvo que sea necesario rectificar algún aspecto, en cuyo caso será rectificado y se procederá a la firma del documento.

En este sentido, se generarán tres documentos:

- Documento de transcripción de denuncia, firmado con la conformidad del informante. En caso de ser recabado por el Responsable delegado, procederá a enviarlo al Responsable del Sistema Interno quien será responsable de su custodia.

- Acuse de recibo firmado por el informante. Cuando la denuncia es recepcionada por el Responsable delegado, se enviará copia del acuse de recibo al Responsable del Sistema Interno de Información, quien será el responsable de su custodia. En caso de ser la denuncia recepcionada por el Responsable del Sistema Interno, el documento lo custodiará él mismo. La finalidad es poder evidenciar la entrega del acuse de recibo.
- Acuse de recibo entregado al informante. Cuando la denuncia es recepcionada por el Responsable delegado, el acuse se entrega al informante para que pueda conservar una evidencia de la presentación de la denuncia ante el Responsable delegado. Cuando la denuncia es recepcionada por el Responsable del Sistema Interno, el acuse se entrega al informante para que pueda conservar una evidencia de la presentación de la denuncia ante el Responsable del Sistema Interno.

#### *4.3 Fase de admisión*

Recibida la comunicación y enviado el acuse de recibo, el Responsable del Sistema Interno de Información realizará un análisis preliminar de la denuncia con objeto de valorar si procede su admisión.

En el caso de que la denuncia cumpla todos los requisitos formales y no concurra ninguna causa de inadmisión, se procederá a su admisión.

Son causas de inadmisión:

- El contenido de la denuncia no conlleve una potencial infracción en relación con las materias establecidas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero
- Hechos manifiestamente infundados

En el caso de que la denuncia esté relacionada con un potencial acoso sexual o por razón de sexo, en MIRAI ESPAÑA S.L., los hechos serán puestos en conocimiento de la Comisión Instructora del Protocolo de Acoso, con la finalidad de tramitar la denuncia conforme al “Protocolo para la prevención y actuación frente al acoso sexual y el acoso por razón de sexo”, debido a la aprobación del mismo. En el resto de las entidades que conforman GRUPO MIRAI, los hechos relacionados con un potencial acoso laboral, acoso

sexual o por razón de sexo, se regirán por lo establecido en el presente procedimiento, en caso de no existir un protocolo específico para el mismo.

El Responsable del Sistema Interno de Información remitirá inmediatamente a las autoridades competentes los hechos denunciados, cuando éstos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

#### *4.4 Fase de investigación y alegaciones de los testigos y denunciado*

Admitida la denuncia, el Responsable del Sistema Interno de Información investigará los hechos denunciados, obteniendo las evidencias necesarias para esclarecer los hechos. Será posible mantener comunicaciones tanto con denunciante como con los testigos que el denunciante hubiera identificado, en caso necesario, con la finalidad de obtener información adicional.

El Responsable del Sistema Interno de Información informará a los testigos identificados sobre los hechos objeto de denuncia en el caso de considerarlo oportuno, así como, la posibilidad de aportar información adicional a los hechos comunicados.

La comunicación a los testigos contendrá la siguiente información:

- Información relativa a que se le ha identificado como testigo de los hechos comunicados
- Hechos denunciados
- Derecho a presentar alegaciones y aportar evidencias
- Plazo máximo de presentación de alegaciones y evidencias de 10 días naturales desde la comunicación
- Forma de presentación de alegaciones y evidencias ante el Responsable del Sistema Interno de Información
- Cláusula informativa en materia de protección de datos

Adicionalmente, el Responsable del Sistema Interno de Información informará al denunciado sobre los hechos objeto de denuncia, sin informarle, en ningún caso, sobre la identidad del denunciante, salvo que el Responsable del Sistema Interno de Información considere que debe demorarse dicha comunicación para no frustrar la investigación y preservar pruebas, evitando su alteración o destrucción. En dicha situación, la comunicación al denunciado se realizará en el momento en que el Responsable del Sistema Interno de Información considere que dicha causa ha desaparecido. En todo caso, la comunicación y alegaciones del denunciado deberá producirse antes de la resolución del expediente de investigación.

La comunicación al denunciado contendrá la siguiente información:

- Información relativa a que se ha recibido una denuncia frente a su persona
- Hechos denunciados
- Derecho a presentar alegaciones y aportar evidencias
- Plazo máximo de presentación de alegaciones y evidencias de 10 días naturales desde la comunicación
- Forma de presentación de alegaciones y evidencias ante el Responsable del Sistema Interno de Información
- Cláusula informativa en materia de protección de datos

#### *4.5 Fase de informe*

Finalizadas las fases anteriores, el Responsable del Sistema Interno de Información elaborará un Informe que contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- Fecha de presentación de la denuncia
- Persona que presenta la denuncia -en su caso-
- Relación con la organización -en su caso-
- Entidad del Grupo donde se ha producido
- Descripción de la infracción
- Fecha de incidencia
- Testigos, en su caso, e información aportada por éstos, en su caso
- Alegaciones del denunciado, en su caso

- Evidencias aportadas por el denunciante, por el denunciado u obtenidas por el Responsable del Sistema Interno de Información
- Comentarios del Responsable del Sistema Interno de Información

#### *4.6 Fase de resolución*

Finalizada la fase de informe, se pasará a la fase de resolución, donde el Responsable del Sistema Interno de Información resolverá sobre el contenido de la denuncia, e incluirá en el documento de resolución las acciones necesarias a llevar a cabo, en su caso.

El documento de resolución deberá contener, al menos:

- Fecha de presentación de la denuncia
- Descripción de la infracción
- Fecha de incidencia
- Alegaciones del denunciado
- Valoración de evidencias
- Resolución final (archivo en caso de no existir infracción / culpabilidad en caso de existir infracción)
- Acciones a llevar a cabo (ninguna en caso de archivo / apercibimiento / despido / etc.)
- Acuse documento recibí

El Responsable del Sistema Interno de Información archivará en el expediente el mencionado recibí.

#### *4.7 Ejecución del plan de acción*

El Responsable del Sistema Interno de Información supervisará la aplicación de las acciones a llevar a cabo definidas.

## **5. Cuestiones comunes al procedimiento interno**

### **5.1 Plazo máximo del procedimiento**

El Responsable del Sistema Interno de Información dispondrá del plazo máximo de tres meses para finalizar el proceso de gestión de la denuncia, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

### **5.2 Confidencialidad**

El Responsable del Sistema Interno de Información guardará estricta confidencialidad de toda la información, incluidos los datos personales, de los que tenga conocimiento a través de la gestión del canal de denuncias.

Únicamente podrá comunicar la información a terceros en los siguientes casos:

- Responsable designado para realizar la reunión presencial en los casos descritos en el procedimiento
- El Responsable de Recursos Humanos sólo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador
- Los proveedores de servicios externos, considerados como encargados del tratamiento, que se designen
- Otras personas cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en GRUPO MIRAI, la adopción de medidas legales o la tramitación de procedimientos sancionados o penales que pudieran corresponder

En el caso de que el denunciante presente la comunicación ante una persona diferente del Responsable del Sistema Interno de Información o del Responsable Delegado, éste debe comunicar dicha circunstancia inmediatamente al Responsable del Sistema Interno de Información, eliminar cualquier tipo de documentación que tuviera en su poder, y tendrá el

deber de guardar estricta confidencialidad. La falta de comunicación al Responsable del Sistema Interno de Información constituirá una infracción muy grave.

### *5.3 Presunción de inocencia*

En todo caso se respetará la presunción de inocencia y el honor de las personas denunciadas, hasta que se demuestre lo contrario.

### *5.4 Medidas de protección*

En ningún caso se tolerará que un informante de buena fe sufra represalia alguna, así como amenazas de represalia y tentativas de represalia, por comunicar unos hechos presuntamente ilícitos, tales como la suspensión, despido, coacciones, intimidaciones, medidas disciplinarias, etc. Se considerará que una denuncia se ha presentado de buena fe cuando se considere que el informante podría tener motivos razonables para pensar que la infracción se estaba cometiendo. El informante no incurrirá en ningún tipo de responsabilidad siempre que el modo de acceso a la información que sirvió como base a la comunicación se obtuvo sin cometer ningún delito.

Las medidas de protección del informante ampararán:

- Al propio informante, ya sea empleado por cuenta ajena, autónomo, accionista, persona perteneciente al órgano de administración, dirección y supervisión de GRUPO MIRAI, así como a cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores de GRUPO MIRAI. También estarán amparados por estas medidas de protección los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación, así como a candidatos de empleo en los casos en los que la información sobre la infracción haya sido obtenida durante el proceso de selección o negociación precontractual

- A los representantes legales de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante
- A las personas físicas que asistan al informante en el proceso de comunicación y gestión de la información
- A las personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante
- A las personas jurídicas, para las que trabaje o con la que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa

Quedan excluidas del ámbito de protección las personas que comuniquen o revelen:

- Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por el canal interno de información
- Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación
- Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que se constituyan como meros rumores
- Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero

### *5.5 Protección de datos personales*

Los datos personales tratados en los procedimientos de investigación respetarán en todo caso la normativa vigente en materia de protección de datos personales. En concreto, el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, las disposiciones específicas contenidas en el título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, la Loi n° 2018-493 du 20 juin 2018 relative à la protection des données personnelles, lo dispuesto en el art. 9 apartado III de la L n° 2016-1691 du 9 décembre 2016 relative à la transparence, à la lutte contre la corruption et à la modernisation de la vie économique, la Lei n.º 58/2019, de 8 de agosto, relativo à proteção das pessoas singulares no que diz respeito ao tratamento de dados pessoais e à livre circulação desses dados, así como las

disposiciones establecidas en el art. 19 de la Lei n.º 93/2021, 20 de diciembre, relativa à proteção das pessoas que denunciam violações do direito da União.

Todo dato personal contenido en la denuncia o recabado posteriormente durante el proceso de investigación que no sea necesario, deberá procederse a su supresión inmediata. Especialmente, cualquier categoría especial de dato personal que no sea necesario para la investigación (por ejemplo, datos de salud o afiliación sindical).

En el caso de que la denuncia sea inadmitida, conforme a lo indicado en el epígrafe 2.3, se procederá a la inmediata anonimización de los datos personales.

Si se acredita que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde que se tenga conocimiento de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

La identidad del informante sólo podrá ser comunicada a las autoridades competentes en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Si transcurridos tres meses desde la recepción de la denuncia no se ha iniciado investigación, se procederá a la inmediata anonimización de los datos personales.

Los datos personales contenidos en el canal de denuncias que no se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en los párrafos anteriores, podrán ser conservados durante el periodo de prescripción de posibles responsabilidades, con un periodo de conservación máximo de diez años, con la finalidad de cumplir con la obligación legal de mantener un libro-registro.

## 6. Canal externo de información

En virtud del Capítulo III de la Directiva (UE) 2019/1937, cada Estado miembro de la Unión Europea tendrá la obligación de establecer sistemas de información externos, los cuales, permitan la recepción de comunicaciones, que no hayan sido atendidas en los sistemas de información internos establecidos para ello. En este sentido, cada Estado miembro designará una autoridad competente para poder llevar a cabo tal finalidad.

GRUPO MIRAI se compone por entidades con sedes en diferentes países de la Unión Europea, en base a las diferentes normativas, se establecerán por parte de cada país canales de comunicación externos específicos. En base a ello:

- Los interesados que se encuentren en territorio español se registrarán por lo dispuesto en el [Anexo I](#).
- Los interesados que se encuentren en territorio portugués se registrarán por lo dispuesto en el [Anexo II](#).
- Los interesados que se encuentren en territorio francés se registrarán por lo dispuesto en el [Anexo III](#).

El resto de las entidades que conforman el GRUPO MIRAI y no se encuentran en la Unión Europea, se deberán dirigir a la autoridad competente que cada Estado así lo especifique.

## 7. Revelación pública

En relación con el listado de irregularidades establecido en las leyes: ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, la Loi n° 2016-1691 du 9 décembre 2016 relative à la transparence, à la lutte contre la corruption et à la modernisation de la vie économique, la Lei n.º 93/2021, de 20 de dezembro, relativa à proteção das pessoas que denunciam violações do direito da União, en el caso de que concurra alguna de las dos circunstancias que se indican a continuación, los informantes podrán realizar una revelación pública acogiéndose a la protección establecida en las citadas leyes:

- Que se haya presentado denuncia a través de los canales interno y/o externos sin que se hayan tomado medidas apropiadas al respecto; o
- Que el informante considere que tiene motivos razonables para pensar que:
  - La infracción puede constituir un peligro inminente o manifiesto para el interés público (por ejemplo, situación de emergencia o riesgo de daños irreversibles); o
  - En el caso de denuncia externa ante las autoridades competentes, existe un riesgo de represalia o hay pocas posibilidades de que se dé un tratamiento efectivo a la infracción debido a las circunstancias particulares del caso (ocultación y/o destrucción de pruebas, o que una autoridad esté en connivencia con el autor de la infracción, por ejemplo).

La revelación pública consiste en la puesta a disposición del público de información sobre las acciones u omisiones contempladas en las leyes: ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, la Loi n° 2016-1691 du 9 décembre 2016 relative à la transparence, à la lutte contre la corruption et à la modernisation de la vie économique, la Lei n.º 93/2021, de 20 de dezembro, relativa à proteção das pessoas que denunciam violações do direito da União.

Las condiciones de protección en supuestos de revelación pública no serán exigibles para GRUPO MIRAI cuando la persona haya revelado información directamente a la prensa,

con arreglo al ejercicio del derecho de libertad de expresión y de información veraz previstas constitucionalmente y en su legislación de desarrollo.

## **ANEXOS**

### *Anexo I. Canal externo de información España*

En relación con el listado de irregularidades establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, los informantes que se encuentren en territorio español podrán optar por:

- Presentar la denuncia, en primer lugar, ante el Responsable del Sistema Interno de Información de GRUPO MIRAI. En cuyo caso la denuncia será tramitada conforme a lo indicado en el presente procedimiento.
- Presentar la denuncia, en segunda instancia, ante la Autoridad Independiente de Protección del Denunciante; o
- Presentar la denuncia directamente ante la Autoridad Independiente de Protección del Denunciante.

El canal preferente será el canal interno, presentando la denunciante ante el Responsable del Sistema Interno de Información.

La información comunicada por el informante a la Autoridad Independiente de Protección del Informante será tramitada por dicho organismo conforme a lo dispuesto en el Título III de la Ley 2/2023, de 20 de febrero. El informante tendrá la posibilidad de presentar la denuncia de forma anónima. La Autoridad Independiente de Protección del Denunciante deberá acusar recibo de la comunicación recibida en el plazo de cinco días, salvo que el informante expresamente renuncie a recibir comunicaciones relativas a la investigación, o cuando la Autoridad Independiente de Protección del Denunciante considere que el acuse de recibo de la información comprometería la protección de la identidad del informante. El plazo máximo de tramitación de las comunicaciones por parte de la Autoridad Independiente de Protección del Denunciante será de tres meses.

## *Anexo II. Canal externo de información Portugal*

En relación con el listado de irregularidades establecido en la Lei n.º 93/2021, de 20 de dezembro, relativa à proteção das pessoas que denunciam violações do direito da União, los informantes que se encuentren en territorio portugués podrán optar por:

- Presentar la denuncia, en primer lugar, ante el Responsable o Responsable delegado del Sistema Interno de Información de GRUPO MIRAI. En cuyo caso la denuncia será tramitada conforme a lo indicado en el presente procedimiento.
- Presentar la denuncia, en segunda instancia, ante las autoridades competentes enumeradas en el art. 12 de la Lei n.º 93/2021, de 20 de dezembro, relativa à proteção das pessoas que denunciam violações do direito da União.

### *Anexo III. Canal externo de información Francia*

En relación con el listado de irregularidades establecido en Loi n° 2016-1691 du 9 décembre 2016 relative à la transparence, à la lutte contre la corruption et à la modernisation de la vie économique, los informantes que se encuentren en territorio francés podrán optar por:

- Presentar la denuncia, en primer lugar, ante el Responsable del Sistema Interno de Información de GRUPO MIRAI. En cuyo caso la denuncia será tramitada conforme a lo indicado en el presente procedimiento.
- Presentar la denuncia, en segunda instancia, ante las autoridades competentes enumeradas en el art. 8 apartado II de la Loi n° 2016-1691 du 9 décembre 2016 relative à la transparence, à la lutte contre la corruption et à la modernisation de la vie économique.
- Presentar la denuncia directamente ante las autoridades competentes enumeradas en el art. 8 apartado II de la Loi n° 2016-1691 du 9 décembre 2016 relative à la transparence, à la lutte contre la corruption et à la modernisation de la vie économique.